



Auto Interlocutorio No. 838
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DALAGRO S.A.S.
Demandado: ESPERANZA PERLAZA OROBIO
Radicación: 760014003008202100068

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que reza "[...] salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. [...]"

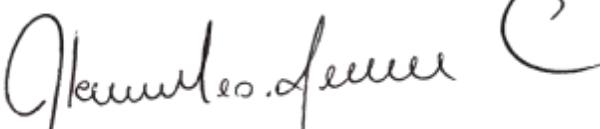
1.1. respecto de ello habrá de señalarse 2 cosas, la primera es que la diligencia se llevó a cabo de forma correcta, sin embargo, lo segundo a tener en cuenta, es que, de las piezas arrimadas no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, copia de las providencias respectiva y sus anexos, **siendo insuficiente su sola enunciación en los memoriales allegados, por lo que el Juzgado le exhortó en providencia anterior que DEMOSTRARA EL CONTENIDO DE LOS DATOS ADJUNTOS enviados a la dirección electrónica del extremo pasivo.** Dicho lo anterior, se hace necesario que se acredite ante este Despacho el envío de las respectivas piezas procesales **y que ellas correspondan con los datos adjuntos** señalados en su escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **EXHORTAR** al apoderado de la ejecutante, para que acredite el envío de las respectivas piezas procesales destinadas a la notificación personal de la demandada **ESPERANZA PERLAZA OROBIO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**
Fecha: **JUN.08.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f805776570ba0bc953d2acd10e47757572505074500605c04ca114b11fb73e61

Documento generado en 04/06/2021 02:37:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**